**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 290-2021,** seguido por la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y de la **AFP COLFONDOS S.A**., informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver. Se informa además que obra título judicial, por costas de Colpensiones, el cual se encuentra disponible para entrega.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** y contra la **AFP COLFONDOS S.A**., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE,** por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. **QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. **QUE LA OBLIGACION SEA CLARA**: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. **QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 18 de diciembre de 2019 (fl.264) segunda instancia proferida el 26 de febrero de 2021 (fls.282 a 287), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.292 a 293), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Se ordenara la entrega del título judicial, correspondiente a las costas a cargo de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** y a favor de la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE**, identificada con la CC. No. 51.739.015, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Colpensiones, todos los valores recibidos con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales, rendimientos e intereses.
- Al pago de $800.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,** y a favor de la señora **MARÍA TERESA GUTIÉRREZ DUQUE**, identificada con la CC. No. 51.739.015, por los siguientes conceptos y valores:

- A recibir el traslado de fondos por parte de COLFONDOS S.A., y convalidarlos en la historia laboral.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100008249290 por valor de $800.000, que corresponde a las costas de COLPENSIONES, al doctor JUAN CARLOS LUNA CESPEDES, quien tiene facultad de recibir, conforme poder que obra a folio 111 del expediente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a las aquí ejecutadas, por anotación en el Estado.

**QUINTO: VÍNCULESE** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y notifíquese del presente proveído tal y como lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 198 de fecha 11/11/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ**
SECRETARIA